

INFORME DE SEGUIMIENTO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD TRAS LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº Expediente: CNS/DE/1467/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de julio de 2021

1. Objeto

El 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020¹, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

La Circular 3/2020 introduce algunos cambios respecto de la estructura y condiciones de facturación de peajes de acceso de electricidad vigentes. En particular, diferencia los términos de facturación de los peajes en función de los distintos periodos horarios, de tal forma que se proporcionan señales en los precios de los peajes de los consumidores por su impacto sobre los costes de las redes. Adicionalmente, el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, establece una estructura de precios para los cargos consistente con la estructura de peajes definida en la Circular 3/2020.

La aplicación efectiva de ambas metodologías fue el 1 de junio de 2021, con la entrada en vigor de los valores de los peajes de acceso y cargos del sistema

¹ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-1066>

eléctrico, según se establece en los mencionados Circular y Real Decreto, respectivamente y, en la resolución y la orden de desarrollo².

Estos cambios dieron lugar a diversas consultas por parte de empresas comercializadoras de electricidad, lo que motivó la aprobación por parte de la CNMC, el 8 de abril de 2021 del *“Acuerdo por el que se dirigen recomendaciones a los comercializadores relativas a la aplicación de la circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de energía eléctrica a partir de las consultas formuladas”*³, donde se establecían los criterios que debían aplicar las comercializadoras para trasladar adecuadamente a los consumidores las variaciones asociadas a los nuevos componentes regulados. En concreto se indicaba en el mencionado documento, que el proceso de adaptación se debía realizar aplicando una metodología que fuera replicable y que garantizara que, tras la adaptación de los valores de los conceptos regulados a la nueva estructura de peajes de acceso, el importe implícito del componente no regulado del precio del contrato del consumidor no era superior al contemplado antes de la modificación.

Una vez que han entrado en vigor las citadas normas el 1 de junio, la CNMC ha iniciado una supervisión sobre la adaptación que efectivamente han aplicado los comercializadores, a los contratos de suministro de electricidad existentes antes del 1 de junio, cuya vigencia se extendía más allá de esa fecha. El objeto del presente informe es reflejar el estado de dicha supervisión.

Este trabajo se realiza en el ámbito de las funciones de la CNMC previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, donde se establece que este organismo es responsable de supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales, y de publicar recomendaciones para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores.

2. Metodología aplicada en el proceso de supervisión

Los precios de la energía que se ofrecían a los consumidores por parte de las empresas comercializadoras estaban contruidos en general tomando como base la estructura de periodos horarios de la hasta entonces vigente tarifa de acceso (Real Decreto 1164/2001 y otras normas). Adicionalmente, también

² Resolución por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021, aprobada el 18 de marzo de 2021 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.

³ CNS/DE/1467/20. https://www.cnmc.es/sites/default/files/3447546_0.pdf

había otros productos en el mercado libre, fundamentalmente orientados al ámbito doméstico, que no se ajustan a esa estructura de periodos horarios, que ofrecían precios en función de diferentes periodos definidos por la comercializadora o por el consumidor o, que ofrecían precios indexados al precio del mercado de contado de electricidad.

Para conocer de manera precisa cómo han sido convertidos dichos contratos a la nueva situación de estructura tarifaria y periodos horarios de la Circular 3/2020, se ha solicitado información a las comercializadoras en diferentes fases, en función del volumen de consumidores suministrados en baja tensión y en mercado libre. Se ha enfocado este análisis a la baja tensión dado que son estos consumidores los que pueden contar con menos conocimiento sobre los cambios introducidos y, al mercado libre, puesto que, en el mercado regulado, la forma de adaptar los contratos está prevista en el Real Decreto 148/2021.

En una primera fase, se ha solicitado información a las 25 comercializadoras con el mayor número de clientes, lo que representa una cuota de mercado del 91% del total del número de puntos de suministro en mercado libre en baja tensión y, el 84% del total de energía en mercado libre en baja tensión).

A estas comercializadoras, se les ha solicitado información sobre 20 puntos de suministro (CUPS) elegidos aleatoriamente a partir del sistema de información de puntos de suministro de electricidad, disponible en la CNMC. En concreto, se les ha solicitado los precios de los términos de potencia y energía de esos puntos de suministro, facturados al consumidor antes y después del 1 de junio. De los CUPS analizados, el 30% corresponde a suministros indexados al precio del mercado eléctrico, el 20% ha conservado el mismo número de periodos horarios que contaban antes del 1 de junio y el 50% restante, ha establecido los 3 periodos horarios que contempla la Circular 3/2020.

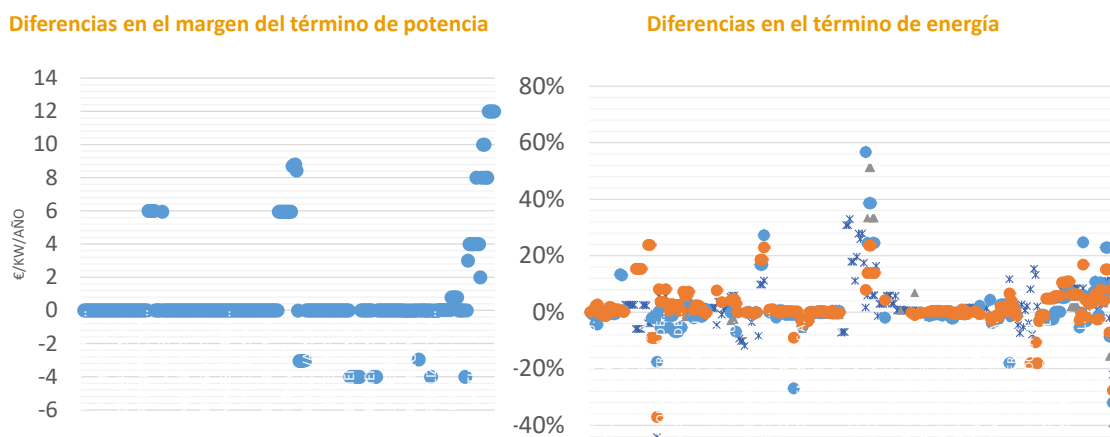
En una segunda fase, se ha solicitado información a las siguientes 18 comercializadoras con mayor número de suministros, alcanzando así una cuota de mercado analizada del 91% del total del número de puntos de suministro en mercado libre en baja tensión y, el 89% del total de energía en mercado libre en baja tensión.

3. Adaptación realizada por los comercializadores de sus contratos

Una vez analizada la adaptación de contratos realizada a los puntos de suministro solicitados en la primera fase, se ha constatado que la gran mayoría de los comercializadores han trasladado adecuadamente la variación de los componentes regulados afectados por la Circular 3/2020 y por el Real Decreto 148/2021, esto es, los peajes de acceso, los cargos, las pérdidas y el pago por capacidad. No obstante, existe un número reducido de comercializadoras que han trasladado adicionalmente a esta variación en el componente regulado, una variación en el coste de la energía.

En los gráficos siguientes se muestran las diferencias entre el margen introducido en el término de potencia antes y después del 1 de junio de cada punto de suministro analizado de las 43 comercializadoras (en €/kW/año) y, entre el término de energía facturado tras el 1 de junio y el que debería haberse facturado en aplicación de las recomendaciones, ya mencionadas, de la CNMC (en %). Como puede apreciarse, en la mayor parte de los puntos de suministro las diferencias son muy reducidas. No obstante, existen una serie de comercializadoras cuyos términos de potencia y/o de facturación presentan diferencias significativas frente al valor que deberían haber facturado al consumidor.

Gráfico 1. Diferencias entre el margen implícito en el término de potencia facturado antes y después del 1 de junio y diferencias entre el término de energía facturado y el que deberían haber aplicado de los CUPS analizados. Solicitud realizada a las 25 comercializadoras de mayor tamaño.



Fuente: Información aportada por las comercializadoras a la CNMC en la primera fase.

Con respecto a este último colectivo, se ha constatado que, en algún caso puntual, el comercializador ha informado de manera transparente y comprensible al cliente, mediante comunicación específica para esta cuestión, de la introducción de modificaciones más allá de las que corresponden al mero traslado de los componentes regulados, dando la posibilidad al consumidor de rescisión del contrato sin penalización, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico⁴ y, en las cláusulas del contrato de suministro.

⁴ Artículo 44.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico. «Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas en el contrato en el momento en que ésta se produzca, y no más tarde de un período de facturación después de que haya entrado en vigor dicha revisión, de forma transparente y comprensible.»

Con respecto al resto de comercializadoras que no han trasladado de manera correcta la variación de los componentes regulados, no ha existido esa comunicación transparente al consumidor de la actualización de precios realizada, indicándole incorrectamente que esta se ha realizado para recoger la variación de los componentes regulados.

A este respecto, se ha solicitado a estas comercializadoras que procedan a realizar las regularizaciones necesarias para aplicar a sus consumidores los precios correctos acordes a su contrato y a la normativa del sector eléctrico. A la fecha de elaboración de este informe, muchas de estas comercializadoras ya están realizando los procesos necesarios para realizar esta regularización, tras los cuales, los consumidores deberían percibir la compensación equivalente por los precios que deberían haber abonado desde el 1 de junio. La CNMC va a realizar un seguimiento de dichas regularizaciones de tal forma que, en el caso de que estas no sean llevadas a cabo de manera diligente y adecuada, ello podría dar lugar al inicio de las actuaciones oportunas de acuerdo con lo previsto en los artículos 44.1.e) y 65.25⁵ de la Ley 24/2013, en lo relativo al incumplimiento de la aplicación de las medidas de protección al consumidor.

Actualmente, se está analizando los resultados correspondientes a la información solicitada en la segunda fase (18 comercializadoras adicionales).

4. Conclusiones y recomendaciones

Es importante recordar, por una parte, el carácter de servicio de interés económico general que constituye el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24/2013, y por otra, el papel fundamental que tienen las comercializadoras de electricidad para llevar a cabo la implementación de los nuevos precios de peajes de acceso, cargos y pagos por capacidad de la manera más sencilla y transparente posible para el consumidor de electricidad.

A este respecto, si bien la mayor parte de las comercializadoras analizadas en una primera fase han adaptado correctamente sus contratos de suministro de electricidad a los cambios introducidos en los peajes y los cargos el 1 de junio, hay un número de comercializadoras que han incorporado incrementos adicionales al coste de energía en sus precios.

⁵ Artículo 65 de la Ley 24/2013. Son infracciones graves: [...] 25) «El incumplimiento por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad de las obligaciones de mantenimiento y correcto funcionamiento de un servicio de atención a las quejas, reclamaciones, incidencias en relación al servicio contratado u ofertado, solicitudes de información sobre los aspectos relativos a la contratación y suministro o comunicaciones, que incluya un servicio de atención telefónica y número de teléfono, ambos gratuitos, así como de la aplicación de cualquiera de las medidas de protección al consumidor de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su normativa de desarrollo, en especial las relativas a los consumidores vulnerables».

De estas últimas, algunas han comunicado al cliente que la introducción de estas modificaciones va más allá de las que corresponden al mero traslado de los componentes regulados, dando la posibilidad al consumidor de rescisión del contrato sin penalización. A este respecto, se recuerda que esta comunicación debe ser transparente y comprensible al cliente, mediante un escrito específico que permita al comercializador tener una garantía de que el consumidor es conocedor de este cambio. En este sentido, deberían evitarse comunicaciones dentro de la propia factura, teniendo en cuenta la relevancia de estos cambios.

Otras comercializadoras que han trasladado otros costes en su factura, han informado incorrectamente al consumidor indicando que las modificaciones en los precios se debían a la incorporación de cambios en los componentes regulados. A solicitud de la CNMC, muchas de estas comercializadoras están procediendo a efectuar las regularizaciones correspondientes para aplicar los precios correctos a sus consumidores. Este proceso debe ser realizado con mayor diligencia y transparencia posible.

En la actualidad, la CNMC está realizando un seguimiento de estas actuaciones y está analizando la información solicitada a las comercializadoras en una segunda fase.

Todo este proceso se está abordando en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, en particular en los artículos 44 (derechos del consumidor) y 46 (obligaciones de los comercializadores) y, bajo el cumplimiento con respecto a la transparencia adoptada en las prácticas comerciales llevadas a cabo para informar al consumidor en este proceso.